



REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del **Municipio de Nicolás Romero, Estado de México**. Tiene por objeto regular, supervisar y ordenar el ejercicio de las actividades comerciales y de prestación de servicios que se realizan en las vías, áreas públicas y zonas de uso común de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 2. Son sujetos obligados al cumplimiento de este ordenamiento:

- I.- Los comerciantes Titulares de puestos fijos o semifijos;
- II.- Los comerciantes ambulantes;
- III.- Los comerciantes a domicilio;
- IV.- Los comerciantes de temporada (bazares, ferias, expo, eventos o conciertos); y
- V.- Los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los Tianguis y/o representantes de tianguistas.
- VI.- Los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en un bazar y/o representantes de los comerciantes del bazar.
- VII.- Representantes y/o encargados de eventos públicos, ferias, circos, juegos mecánicos y conciertos.
- VIII. - Todas las personas físicas o jurídico-colectivas que, de manera habitual, ocasional, permanente, temporal o ambulante realicen actos lícitos de comercio o prestación de servicios con fines de lucro en los espacios públicos del Municipio

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por

- **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero.
- **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico.
- **Vías Públicas:** Las avenidas, calles, callejones, plazas, banquetas, andadores, caminos y, en general, todo espacio destinado al libre tránsito peatonal o vehicular.
- **Áreas Públicas:** Los parques, jardines, explanadas, zonas verdes y demás predios de propiedad municipal o de uso común.
- **Comercio Ambulante:** Toda la actividad comercial realizada en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan por si mismos sus mercancías, triciclos, carretillas y/o automóviles.





- **Comercio en Puesto Fijo:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública, puesto o estructura, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aun formando parte de un área común, predio o finca privada, incluye en esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.
- **Comercio en Puesto Semifijo:** Toda actividad comercial en un lugar determinado de la vía pública, valiéndose de la instalación o retiro de cualquier tipo de estructura; carretón, triciclo, vehículo, remolque, instrumento, estantería, artefacto u otro mueble, sin permanecer anclado o adherido al suelo o construcción.
- **Comercio de Temporada:** Toda actividad comercial en vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklor, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se incluyen en esta categoría los bazares, los circos, ferias y eventos temporales similares.
- **Tianguis:** Toda actividad comercial que se realiza un grupo de personas física organizadas en uniones de oferta, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otras denominaciones que adopten en determinados días y por semana en la vía o lugares públicos o terrenos de propiedad privada usando las vías públicas y creando pasos públicos para peatones para el efecto de llevar a cabo la vendimia.
- **Oferente Itinerante:** Toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca momentáneamente estacionado en la vía o lugares públicos, promoviendo sus productos, sin que sea permanente, se incluye en esta modalidad toda promoción de productos o servicios con fines de lucro, realizada por personas morales o físicas.
- **Comerciante a Domicilio:** Toda persona que por sí o por otras, contrate a cierto número de empleados para promocionar o vender un producto comercial en la modalidad de casa por casa.
- **Máquinas prestadoras de servicio:** Maquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de refrescos, golosinas y juguetes. Así como casetas telefónicas que se encuentren instalados en la vía pública.
- **Tianguis, Mercados sobre Ruedas o Bazares:** La concentración formal o tradicional de comerciantes que operan en días, horarios y zonas específicas previamente autorizadas por el Cabildo.





ARTÍCULO 4. Se consideran actividades comerciales o de prestación de servicios, competencia de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Verificaciones, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública y lugares de uso común, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y demás reglamentos relativos y aplicables.
- II.- El uso de la vía pública o los lugares de uso común como bases de taxis, moto-taxis, bici-taxis, autobuses y transportes análogos del tránsito autorizados.
- III.- Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes.
- IV.- Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de refrescos, golosinas y juguetes que se encuentren instalados en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 134 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, únicamente en lo relativo al cobro del uso de la vía pública.
- V.- Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes establecidos en las ferias de las iglesias, lecherías, fiestas patronales, escuelas, centros comerciales, plazas públicas, exposición y venta de productos artesanales (zapatos, ropa, alfarería entre otros).
- VI.- La venta comercial en los tianguis.
- VII.- Ejercicio de la actividad comercial en los bazares temporales.
- VIII.- Venta comercial y prestación de servicios en los eventos públicos, circos, ferias, conciertos y expo ferias.

CAPÍTULO II

DEL MARCO JURÍDICO

ARTÍCULO 5. El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por las siguientes normas vigentes:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** ARTÍCULO 5 y 115, fracción II
2. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:** ARTÍCULOS 122, 123 y 124.
3. **Ley Orgánica Municipal del Estado de México:** ARTÍCULOS 31 fracción I, 48, 154, 155 y demás aplicables.
4. **Código Administrativo del Estado de México:** En sus disposiciones relativas a la salud, movilidad y desarrollo urbano.
5. **Bando Municipal vigente de Nicolás Romero, Estado de México.** ARTÍCULOS 76, 112 XIII, 129, 151 XX.
6. **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.** ARTÍCULOS 123 XLV 124 132 I. 133 II.





CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 6. Son autoridades competentes para la aplicación, vigilancia e interpretación del presente Reglamento:

1. La Presidenta Municipal Constitucional.
2. La Secretaría del Ayuntamiento.
3. La Dirección de Desarrollo Económico.
4. La Tesorería Municipal (para efectos de recaudación).
5. La Dirección de Seguridad Pública y Movilidad (en auxilio de las funciones de orden).

ARTÍCULO 7.- Corresponde la aplicación, vigilancia, supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, corresponden a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Tesorero Municipal;
- IV.- Dirección de Desarrollo Económico o Autoridad Equivalente;
- V.- Coordinación de Verificaciones y/o autoridad equivalente;
- VI.- Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII.- Unidad de Vía Pública y Tránsito;
- VIII.- Y demás dependencias y áreas de la administración pública de Nicolás Romero, Estado de México.

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I.- Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas, de acuerdo al plan municipal de Desarrollo Urbano.
- II.- Autorizar la instalación de nuevos tianguis y bazares temporales, sujetos a reubicación.
- III.- Hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.





III.- Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 9.- Es competencia del Presidenta Municipal:

I.- Ejecutar las resoluciones que en materia de comercio emita el Ayuntamiento

II.- Las demás que le confiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- Es competencia de la Coordinación de Verificaciones y/o autoridad equivalente:

I.- Llevar un registro y/o padrón de los permisos otorgados a los comerciantes o prestadores de servicios, a los que se refiere este Reglamento.

II.- Llevar a cabo la elaboración del formato de orden de pago por concepto de cobro por expedición y/o refrendo de permisos.

III.- Cobrar los derechos de uso de suelo de puestos semifijos, ambulantes o itinerantes, tianguis, bazares temporales en vía pública.

IV.- A través de los inspectores, notificadores, verificadores, ejecutores y notificadores a su cargo, deberá ejecutar inspecciones regulares y actas circunstanciadas en relación al ejercicio de actividad comercial irregular en vía pública para efecto de determinar la sanción administrativa que corresponda.

V.- Respetar y dar atención a los comerciantes de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y comerciantes que en ejercicio de la actividad comercial proceda aplicarle condonaciones y descuentos conforme al marco jurídico vigente.

VI.- En coordinación con el Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico, ejecutar el procedimiento administrativo común o de ejecución que corresponda.

ARTÍCULO 11.- Es competencia de la autoridad de vía pública y tianguis:

A) Dar a conocer los requisitos señalados en este Reglamento a los comerciantes y/o ciudadanos que quieran ejercer el comercio o prestación de servicios en la vía pública o áreas públicas.

B) Ordenar el retiro o hacerle saber la reubicación de los vendedores o prestadores de servicios en la vía pública, en los lugares señalados por este Reglamento.

C) Los notificadores, verificadores, ejecutores, visitantes e inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico, deberán practicar las visitas de inspección, verificación y ejecución en su caso, a que se refiere el capítulo XVII de este Reglamento.

D) Aplicar las sanciones previstas en el capítulo XVIII de este Reglamento.

E) Decretar las clausuras y revocaciones por los motivos señalados en el capítulo XIX de este Reglamento.





- F) Solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.
- G) Llevar el registro, control y actualización del padrón de los comerciantes que regula este Reglamento.
- H) Vigilar que los tianguis se establezcan en los lugares y días señalados por el Ayuntamiento.
- I) Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las cuales deberá funcionar el comercio en la vía pública.
- J) Vigilar que los puestos se encuentren en buenas condiciones, tanto materiales como higiénicas y cumplan con los lineamientos y normas en cuanto a salubridad.
- K) Verificar que los comerciantes cuenten con recibo oficial de pago expedido por la Tesorería Municipal.
- L) Reubicar a los tianguistas y comerciantes ambulantes puestos semifijos, fijos y bazares que se ubiquen en la vía pública por la realización de obra pública, por determinación expresa por la autoridad competente a la propia vía pública.
- M) Las demás que expresamente señale este Reglamento, así como los ordenamientos jurídicos sobre la materia.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERMISOS, REQUISITOS, Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios en las vías y áreas públicas de Nicolás Romero, es necesario de manera indispensable contar con el **Permiso Escrito Vigente** expedido por la Dirección y haber realizado el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal. Ninguna autorización verbal, costumbre o presunto derecho de antigüedad exime de esta obligación.

ARTICULO 12 Bis. Para el estricto cumplimiento de la obligación de pago de derechos señalada en el presente artículo, las autoridades municipales se sujetarán a las siguientes disposiciones, modalidades, tarifas y competencias obligatorias:

I.- Del cobro en tianguis (puestos móviles)

- **Temporalidad y Alcance:** La recaudación se llevará a cabo de lunes a domingo en los diversos tianguis que se instalen dentro del territorio municipal.
- **Fundamento Legal:** Conforme a lo establecido en el **ACUERDO 001/007/EX/2019**, aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha tres de junio del año 2019 (asentado en el Acta número veintiséis, libro primero del periodo Constitucional 2019-2021).





- **Tarifa Aplicable:** Se aplicará una tarifa estandarizada por concepto de uso de vías públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común a razón de **\$8.00 (OCHO PESOS 00/100 M.N.) por día**, por cada punto móvil o sitio de trabajo.

II.- Del cobro de puestos semifijos

La recaudación de derechos para puestos semifijos se aplicará bajo dos supuestos específicos:

- a. **Apertura / Primer Registro:** Se realizará el cobro correspondiente en el momento en que se autorice la colocación de un puesto por primera vez, siempre y cuando el solicitante cumpla cabalmente con la ordenanza municipal vigente.
- b. **Refrendo Anual:** El comercio ya establecido deberá realizar el pago por concepto de refrendo anual de manera obligatoria dentro de los **primeros tres meses del año**.
- c. **Cálculo de la Tarifa:** El cobro anual se calculará multiplicando la tarifa diaria base de ocho pesos por los 365 días del año, resultando en un monto de **\$2,920.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cada tres metros**.
- d. **Excedentes:** En caso de que las dimensiones del puesto excedan la medida base de tres metros, se aplicará de manera proporcional el cobro por cada metro o fracción adicional.

III.- Del cobro de puestos fijos

- a. **Refrendo Anual y Cálculo:** Para los puestos fijos autorizados, se aplicará un cobro por refrendo anual de **\$2,920.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cada tres metros**.
- b. **Excedentes:** En caso de que la medida base de tres metros, se calculará y aplicará la proporción de cobro correspondiente a la superficie excedente.

IV.- De las sanciones, facultades y disposiciones generales

- a. **Sanción por Extemporaneidad:** La omisión en el pago del refrendo anual para puestos fijos y semifijos dentro del plazo establecido (primeros tres meses del año) dará lugar a la imposición de una sanción administrativa equivalente a **10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente**, la cual se aplicará de manera uniforme para ambas modalidades de comercio, independientemente del cobro de los derechos generados.
- b. **Competencia de la Autoridad:** Corresponde estrictamente a la **Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Tianguis, Vía Pública y Mercados**, el ejercicio de las facultades de supervisión, verificación e imposición de las sanciones o medidas de seguridad correspondientes en caso de incumplimiento de este ordenamiento. La Tesorería Municipal únicamente fungirá como el órgano receptor de la recaudación y los pagos.





- c. **Exclusiones de Descuento:** Por tratarse de un derecho derivado del uso y aprovechamiento de bienes del dominio público con fines de lucro comercial, **no se contemplará la aplicación de subsidios, exenciones y descuentos** para personas de la tercera edad o con discapacidad.

ARTÍCULO 13. Los permisos tendrán el carácter **personal, intransferible, temporales y revocables**. Bajo ninguna circunstancia generarán derechos reales o de propiedad sobre el espacio público ocupado.

ARTÍCULO 14. La autoridad municipal, dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de permiso, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y documentación proporcionada, practicar las inspecciones necesarias, así como recabar la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 15. Para solicitar la expedición o renovación del permiso, los interesados deberán presentar ante la Dirección:

1. Solicitud formal por escrito debidamente firmada.
2. Copia de Identificación Oficial vigente (INEC o pasaporte).
3. Croquis detallado de localización del espacio solicitado, indicando medidas de la estructura.
4. Fotografía del puesto o de las instalaciones de la actividad comercial.
5. En caso de manejo de alimentos, Constancia de Capacitación en Manejo Higiénico de Alimentos expedida por la autoridad sanitaria competente del Estado de México.
6. Dictamen de viabilidad de Protección Civil en caso de uso de gas LP o instalaciones eléctricas complejas.

ARTÍCULO 16.- La autoridad municipal dictará resolución sobre la autorización o negación del permiso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de vencido el término señalado en los Artículos anteriores; de no contestar se tendrá como denegado el permiso y no habrá afirmativa ficta.

ARTÍCULO 17.- Si la resolución es favorable, se expedirá el permiso temporal solicitado (sujeto a reubicación); en caso contrario, se le hará saber por escrito al interesado, debiendo fundar y motivar la negativa.

ARTÍCULO 18.- No se darán nuevas licencias para comerciar en la vía pública en:

La zona centro delimitada por:

- A) Avenida Juárez;
- B) Avenida 16 de septiembre;
- C) Avenida Nicolás Romero;
- D) Avenida Hidalgo;
- E) Calle 20 de Noviembre;
- F) Calle Guillermo Prieto;
- G) Calle Agustín Melgar;
- H) Calle Juan de la Barrera;
- I) Calle Galeana; y





J) Prolongación 20 de Noviembre.

EN CARRETERA:

- K) A Tlazala;
- L) A Tepojaco;
- M) Atizapán De Zaragoza- Progreso Industrial; y
- N) Progreso Industrial – Villa Del Carbón.

EN AVENIDA

- O) Emiliano Zapata;
- P) Pájaros;
- Q) Lerdo de tejada; y
- R) 1ro De Mayo

ARTÍCULO 19.- Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes, con excepción de los permisos para el funcionamiento de los tianguis y/o bazares temporales, los cuales podrán otorgarse de manera colectiva bajo las siguientes condiciones:

- I. El representante, encargado o dirigente presentará ante la autoridad municipal una lista individualizada de los comerciantes que integran el tianguis y/o bazar; así como Acta Constitutiva o documentación que acredite su personalidad.
- II. La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Verificaciones verificará la existencia de cada permitido, así como su ubicación, giro y espacio que ocupa.
- III. En la solicitud se deberá expresar bajo protesta de decir verdad que se cumplirá con las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes.
- IV. Deberá presentar constancia de haber cumplido con los requisitos de las autoridades sanitarias.
- V. El dirigente deberá cumplir con el pago de los derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, por el espacio que ocupen los comerciantes en la vía pública.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de los Comerciantes

ARTÍCULO 20. Son obligaciones estrictas de los titulares de los permisos:

- Ejercer personalmente la actividad comercial autorizada en el permiso.
- Mantener el espacio asignado y sus alrededores en óptimas condiciones de limpieza, higiene y orden, contando con depósito de basura propio.
- Respetar estrictamente el horario, zona, dimensiones y giro autorizados.
- Exhibir en un lugar visible el permiso original expedido por la autoridad municipal cuando sea requerido por el personal de inspección.





- Realizar de manera oportuna el pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México aplicable.

ARTÍCULO 21.- Los programas de reordenamiento de comercios obligan en todo tiempo a los comerciantes; en consecuencia, no se podrá volver a ocupar la vía o lugares públicos, materia del reordenamiento; asimismo serán sujetos a reubicación por realización de obra pública o cuando así lo determine la autoridad.

CAPÍTULO IV

De las Prohibiciones

ARTÍCULO 22. Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

- I.- Exhibir o comercializar, ARTÍCULOS, mensajes o materiales pornográficos.
- II.- Vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas.
- III.- Vender o consumir en su lugar bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al coqueo, así como expender cigarros a menores de edad.
- IV.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.
- V.- Aumentar o ampliar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos en vía pública, así como los instalados en los tianguis.
- VI.- Permitir en las áreas de comercio, la realización de los juegos de azar y el cruce de apuestas.
- VII.- Propiciar el ejercicio de prostitución y la corrupción de menores.
- VIII.- Expendir y elaborar productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos.
- IX.- Invadir las áreas prohibidas o restringidas, y áreas destinadas para uso de personas discapacitadas.
- X.- Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o credencial de identidad.
- XI.- Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular





XII.- Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales.

XIII.- Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable.

XIV.- Hacer uso del medio de transporte o puesto que utiliza para el desarrollo de su actividad como habitación o comercio permanente por quienes realizan la actividad comercial de ambulante, de comercio fijo, seriales, o los tianguis.

XV.- Estacionar los vehículos frente al tianguis o puesto donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad.

XVI.- Usar tanques de gas mayores de 15 kg.

XVII.- Contar con más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública.

XVIII.- Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducción de cualquier género que sean originales atenten contra los derechos de autor o las patentes y marcas registradas, tales como: discos, casetes, videos o similares, o ARTÍCULOS de dudosa procedencia.

XIX.- Emplear periódicos o cualquier clase de envolturas usadas, para envolver comestibles, o vender sustancias tóxicas en envases propios de comestibles.

XX.- Comerciar en la vía pública con ARTÍCULOS en estado de descomposición.

XXI.- Instalar aparatos o promocionar en vehículos como publicidad del ejercicio de su actividad comercial que produzcan ruido rebasando los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras de las unidades económicas conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

XXII.- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, así como sujetar sus puestos a propiedades particulares o públicas sin autorización, árboles y del equipamiento urbano.

XXIII.- Pararse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar clientela que solicite mercancías, cuando se trate de comercio ambulante.

XXIV.- Respetar los derechos de sus trabajadores conforme a la Ley Federal del Trabajo; sin excederse de las horas límite permitidas para trabajar y en caso de rebasarlas pagarles las horas extras.

XXV.- Explotar a menores de edad para que ejerzan la actividad comercial.

XXVI.- Realizar cambios de giro, sin la autorización municipal.





XXVII.- Quienes se dediquen a la actividad de compraventa de animales domésticos vivos, deberán abstenerse del maltrato o daño a los mismos, y únicamente podrán realizar la venta de aquellos que las leyes y reglamentos en la materia lo permitan y no deberán encontrarse

en peligro de extinción o en veda, y se exhibirán en los lugares determinados por la Coordinación de Verificaciones a través de la unidad de vía pública y tianguis.

Así mismo, deberán cumplir con las medidas necesarias de seguridad y previo permiso de la autoridad competente mientras no se realice la venta de los animales vivos, deberán mantenerlos a la sombra, cuidando su alimentación y necesidad de agua, así como no obstruir el tránsito peatonal y vehicular.

XXVIII.- Las demás que le sean señaladas en este Reglamento y otras leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

COMERCIO EN MODALIDAD DE TIANGUIS

ARTÍCULO 23.- El comercio que se ejerce en los tianguis será regulado por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Verificaciones o autoridad equivalente, mediante un padrón general e individual por tianguis, el cual deberá contener un mínimo de cincuenta puestos (50), mismo que contendrá los siguientes datos:

- I.- La denominación del tianguis.
- II.- Ubicación, precisando colindancias.
- III.- Los días y horas de funcionamiento.
- IV.- Croquis firmado por los oferentes y la autoridad municipal en el que establezca con precisión la dimensión del tianguis.
- V.- Número de comerciantes y dimensiones que conforman el tianguis en metros cuadrados y será actualizado cuantas veces sea necesario, a fin de determinar que no se incremente la superficie o dimensión autorizada.
- VI.- Los datos o registros que garanticen la seguridad y el control óptimo del funcionamiento del tianguis.
- VII.- Los tianguis, deberán respetar en su instalación las disposiciones que determine la autoridad municipal, con la finalidad de que no se obstruya la vialidad, las bocacalles, el tránsito de vehículos, la circulación del público y el acceso a las casas habitación.
- VIII.- Si existiera asociación civil o se constituyera como persona jurídica colectiva en representación de los intereses de la instalación del tianguis solicitado, tendrán que acreditar con acta constitutiva y RFC.





ARTÍCULO 24.- La Dirección de Desarrollo Económico o autoridad equivalente podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo tianguis temporal, previo análisis y estudios pertinentes, escuchando la petición de los interesados, así como la opinión de los vecinos del lugar en que se solicite la instalación; determinando la conveniencia de la procedencia o improcedencia con base al marco jurídico competente vigente al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 25.- Cada comerciante del tianguis que se encuentre enlistado dentro del padrón que estará bajo el resguardo de la Coordinación de Verificaciones adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico, contará con una tarjeta de identificación expedida por la Coordinación de Verificaciones, que contendrá:

- I. Fotografía a color del comerciante, nombre, organización civil a la que pertenezca, teléfono, los días que funciona, así como la vigencia de dicha identificación el comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo.
- II. Cada puesto establecido en un tianguis no podrá exceder de dos (2) metros lineales de frente por dos (2) metros de fondo, debiendo tenerse estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías de tal manera que no invadan zona peatonal, aceras, camellones, áreas verdes o áreas de uso común. En caso de rebasar las medidas deberá pagar la diferencia conforme a las leyes vigentes. La inobservancia, será motivo de infracción.
- III. El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con los metros cuadrados que ocupe el comerciante de acuerdo con el Código Financiero Del Estado De México y Municipios vigente; su cobro se realizará a través de un formato de orden de pago expedida por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Verificaciones, la cual se pagará ante la Tesorería Municipal.
- IV. Es obligación de los comerciantes del tianguis mantener la limpieza del sitio en que se instalan, ubicando recipientes para el depósito de la basura, la infracción a ésta obligación será sancionada de acuerdo a este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍAS, PLAZAS PÚBLICAS O ÁREAS DE USO COMÚN

ARTÍCULO 26.- Cuando en un determinado lugar sobre el que se asienten máquinas accionadas por moneda de cualquier naturaleza o dimensión, exista la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejora de los servicios o en general cualquier obra de beneficio colectivo, la Dirección de Desarrollo Económico o autoridad equivalente, podrá ordenar su retiro o traslado a otro lugar de manera temporal, en virtud de que los muebles, máquinas prestadoras de servicio o puestos comerciales en vía pública están sujetos a reubicación.

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, previa autorización del o la Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, se iniciará el periodo





de información previa por el Enlace Jurídico de la Dirección; periodo en el que se determinará la conveniencia de realizar convenios para pagos conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables.

ARTÍCULO 28.- El funcionamiento del comercio en la vía pública se sujetará al siguiente horario.

Categorías del puesto (Horario)

I.- TIPO A. Tianguis de 07:00 horas a las 19:00 horas

II.- TIPO B. Tianguis en lecherías de las 05:00 horas a las 12:00 horas

III.- TIPO C. Puestos semifijos, ambulantes y ambulantes con vehículo no automotor de las 07:00 a las 14:00 horas y de las 14:00 horas a las 21:00 horas

Turno matutino de 05:00 a 13:00 horas

Turno vespertino de 14:00 a 21:00 horas y turno mixto de 11:00 a 19:00 horas

Turno nocturno de 19:01 a las 02:00 horas del día siguiente

Turno extraordinario el que se encuentre fuera de los horarios establecidos en el presente Reglamento.

IV.- Se podrá establecer un horario especial, determinado por el o la Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, atendiendo al servicio solicitado por escrito y por el tipo de actividad comercial que se realice.

La limpieza del área ocupada quedará comprendida dentro del horario establecido.

N I C O L Á S R O M E R O

CAPÍTULO VIII

Gobierno de acción que transforma

COMERCIO FIJO

ARTÍCULO 29.- Las instalaciones de puestos fijos quedan sujetos a los ordenamientos determinados por este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los puestos fijos que se instalen en la vía pública, deberán construirse acatando las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Económico y demás autoridades competentes, con el fin de evitar obstáculos al tránsito y contaminación visual o de cualquier otro que atente contra el orden y seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- Los puestos fijos no deben exceder de dos (2) metros de ancho y dos (2) metros de largo, siempre y cuando el área a ocupar sea idónea para la instalación y no afecte el espacio de uso peatonal o vehicular; deberán instalarse a una distancia no menor de 10 metros de las esquinas, sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y sin obstaculizar la vista o el acceso a locales comerciales, casa habitación o inmueble con acceso a la vía pública.

ARTÍCULO 32.- Para la instalación de puestos fijos en las vías públicas, la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Verificaciones realizará inspección





ocular y recolectara firmas (mínimo diez firmas) y opiniones de los vecinos más próximos al lugar donde se pretenda establecer el giro solicitado; si el cincuenta (50) por ciento más uno (1) se opone, no procederá el permiso.

ARTÍCULO 33.- Para la construcción de puesto fijo se prohíbe utilizar láminas oxidadas, trozos viejos de madera, petates, cartones, mecates o tapetes, o materiales que generen fauna nociva.

ARTÍCULO 34.- Los puestos fijos deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de protección civil, vialidad y tránsito, con carácter de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o su negación.

CAPÍTULO IX

DE LOS CIERRES DE CALLE PARA EVENTOS FAMILIARES

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública, en caso de ser necesario cuenten con la anuencia por escrito del Consejo de Participación Ciudadana que corresponda y previo pago de los derechos correspondientes. Finalizando la fiesta familiar a más tardar a las dos 02:00 horas del día siguiente del inicio de su celebración.

ARTÍCULO 36.- No se autorizará la celebración de fiestas particulares, cuando se realice en vías primarias, avenidas y en calles adyacentes, que no tenga vías alternas. En caso de que la autoridad lo determine conveniente autorizará motivando y fundamentando el permiso.

CAPÍTULO X

DE LA RETENCIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS

ARTÍCULO 37.- Cuando se haga retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio o prestación de servicios en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el(la) infractor(a) dispondrá de un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, atendiendo la comparecencia ante el Enlace Jurídico de la Dirección de Desarrollo Económico, solicitando la devolución de la mercancía y/o bienes muebles retenidos y para que se le otorgará un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que se lleve a cabo la devolución previo pago de la multa que se haya determinado conforme al presente Reglamento, Bando Municipal y ordenamientos aplicables vigentes.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Verificaciones conservará la mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el ARTÍCULO anterior, se determinará la conveniencia de aplicarlos como pago del crédito fiscal y/o pago por concepto de sanción administrativa que corresponda, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.





ARTÍCULO 39.- Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos), previa comparecencia ante el Enlace Jurídico de la Dirección de Desarrollo Económico, el plazo para que la mercancía sea recogida, será de doce (12) horas contadas a partir del momento en que le fueron retenidas al comerciante transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirán al D.I.F. municipal y si la mercancía es de fácil descomposición, por falta de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el municipio.

Si se trata de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de seis (6) horas; si no fueron recogidos en tiempo por su propietario y/o encargado y/o representante; la Coordinación de Verificaciones procederá a sus remates en almoneda en vía pública; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes a favor de la Hacienda Municipal y se remitirán a una institución de acogimiento de animales ya sea para exhibición o protección de los mismos.

ARTÍCULO 40.- En todo retiro o retención de puestos deberán levantarse inventarios por medio de acta circunstanciada ante dos testigos.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Verificaciones y de su personal habilitado como verificador, inspector, ejecutor, notificador, interventor y visitador, podrán retirar de inmediato de la vía y áreas públicas puestos o instalaciones, cuando estos denoten riesgo para el tránsito peatonal y vehicular, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 42.- Si es el caso que se encuentren abandonados, obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún comercio estable o incurran en una infracción al presente reglamento, será previa acta circunstanciada con el termino estipulado por este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Se declara de interés público el retiro de puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis, itinerantes, bazares y la revocación del permiso municipal de giros comerciales cuya instalación y funcionamiento no cumplan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen daños a la salud, higiene, seguridad o vialidad.

ARTÍCULO 44.- Tratándose de puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de treinta (30) días hábiles sin causa justificada, la autoridad municipal, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto fijo y/o semifijo, fijando en el mismo una cédula citatorio para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de tres días hábiles.

ARTÍCULO 45.- En caso de incomparecencia, se procederá a cancelar el permiso respectivo y se realizará el retiro del puesto semifijo y/o clausura definitiva del puesto fijo correspondiente. Es preciso señalar que la incomparecencia no detiene la secuela procesal del procedimiento y que este continuara hasta llegar a su término conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO 132 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

CAPÍTULO XI

REITRO O REUBICACIÓN





ARTÍCULO 46.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Verificaciones, en coordinación con la autoridad competente en Seguridad y vialidad, está facultada a retirar o a reubicar a los vendedores o maquinarias proveedoras de servicio en la vía pública, en todas sus modalidades, en los siguientes casos:

I.- Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los comerciantes, como del público y de la comunidad en general.

II.- Cuando su instalación ocasione caos vial, se obstruyan las áreas verdes, avenidas, servidumbre de propiedad privada o que causen problemas graves o daños a la salud.

III.- Cuando por las reiteradas quejas de colonos, la mayoría de los vecinos del lugar donde se establece, se considere que están afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal los intereses de la comunidad.

IV.- Cuando al obstruir la vía pública o paso peatonal se ponga en peligro la seguridad de los peatones o automovilistas.

V.- Por reincidencia en alguna de las infracciones impuestas por la autoridad competente.

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 47.- Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de este Reglamento, estarán facultados para levantar actas, notificaciones, inspecciones, verificaciones, retiros o retenciones, elaborar periodos de embargo en previa, procedimientos administrativos y en caso de violación a las disposiciones de este ordenamiento efectuar suspensiones y/o clausuras.

ARTÍCULO 48.- De toda visita de verificación que se practique, deberá previamente mediar orden de visita por escrito, debidamente fundada, motivada y suscrita por el o la Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 49.- La visita de verificación a la que se refiere el ARTÍCULO anterior, se podrá entender con el titular del negocio, encargado o persona que lo represente y encuentre en el lugar visitado, siempre que esta tenga capacidad legal, exigiéndole la presentación de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios o titulares de los puestos, deberán otorgar en su caso las facilidades necesarias para que los inspectores, verificadores, ejecutores, notificadores, interventores visitantes, verifiquen el cumplimiento del presente Reglamento.
De lo contrario se harán acreedores de las sanciones administrativas que correspondan por desacato a la autoridad.





ARTÍCULO 51.- En caso de oposición, el o la Titular de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Verificaciones, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de verificación y acta circunstanciada de la ejecución.

ARTÍCULO 52.- De toda visita de verificación que se practique, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I.- Lugar, hora y fecha en que se practique la visita de verificación.
- II.- Nombre y cargo de la persona con quien se practique la diligencia.
- III.- Identificación de quien practique la visita de verificación, asentando sus nombres y sus números de credenciales.
- IV.- Requerimiento al visitado para que señale dos testigos y en su ausencia o negativa, la designación se hará por el visitador que practique la visita.
- V.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista del visitador, inspector, verificador, ejecutor y notificador.
- VI.- Descripción de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas, asentando lo que manifieste el visitado.
- VII.- Cierre del acta, firmarán todos los que en ella intervinieron, se deberá entregar copia de ésta, al comerciante visitado.

N I C O L Á S R O M E R O

CAPÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 53.- Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento se sancionarán dependiendo de la gravedad de la capacidad económica y el giro comercial de infractor con:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Retención o retiro de la mercancía, objetos o enseres;
- III.- Multa de cinco (5) a cien veces la unidad de medida y actualización (UMA);
- IV.- Suspensión Temporal;
- V.- Clausura Definitiva;
- VI.- Cancelación del Permiso;
- VII.- Arresto hasta por 36 horas; y
- VIII.- Retiro de la instalación o estructura del puesto semifijo o ambulante;





ARTÍCULO 54.- Las multas correspondientes a las infracciones del presente reglamento se aplicarán conforme a la siguiente tabulación:

A). -Por incumplimiento de obligaciones:

- I.- Por no contar con el permiso para ejercer la actividad comercial y no tenerlo en un lugar visible, veinticinco (25) UMAS;
- II.- Realizar la actividad comercial fuera del horario, veinticinco (25) UMAS;
- III.-Ejercer la actividad comercial en lugar diverso al autorizado por la autoridad, veinticinco (25) UMAS;
- IV.- Por ejercer otro giro comercial al autorizado en su permiso, veinticinco (25) UMAS;
- V.-Por no cumplir con los requisitos sanitarios y no mantener una estricta higiene, de diez (10) a veinticinco (25) UMAS.
- VI.- Por no mantener el área de trabajo limpia, evitando tirar basura en la vía pública, de cinco (5) a quince (15) UMAS
- VII.- Por no cumplir las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal, de diez (10) a veinticinco (25) UMAS
- VIII.- Por no emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores, de cinco (5) a diez (10) UMAS.
- IX.- Por no mantener en orden las mercancías y utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan, de diez (10) a veinticinco (25) UMAS
- X.- Por no estar al corriente en el pago de los derechos municipales o pago de impuestos que correspondan, veinticinco (25) UMAS.
- XI.- Por no colaborar con las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, negándose a proporcionar documentación que sea requerida, así como impedir el acceso a cualquier área, veinticinco (25) UMAS
- XII.- Por no contar con agua potable suficiente, en el ejercicio de su actividad comercial. AMONESTACIÓN
- XIII.- Por no contar con un extinguidor de incendios en los puestos fijos, semifijos y tianguis, por cada uno de los permisionarios, de acuerdo con las disposiciones de la Coordinación de Protección Civil y bomberos, de cinco (5) a diez (10) UMAS.
- XIV.- Por no refrendar anualmente su permiso temporal, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de veinticinco 25 UMAS.





B) Por realizar conductas o actividades prohibidas.

I.- Por exhibir o comercializar, ARTÍCULOS, utensilios y materiales pornográficos, de quince (15) a veinte (20) UMAS.

II.- Por vender o permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas, cuchillos y en lo general toda clase de armas, de quince (15) a veinticinco (25) UMAS.

III.- Por vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al coqueo sin previo permiso de la autoridad competente; de veinticinco (25) a cincuenta (50) UMAS.

IV.- Por realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, de cinco (5) a quince (15) UMAS.

V.- Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en los tianguis; de diez (10) a veinticinco (25) UMAS.

VI.- Por permitir en los puestos, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, cinco (5) UMAS.

VII.- Por propiciar el ejercicio de la violencia y la corrupción de menores, de cincuenta (50) a quinientas (500) UMAS. Así mismo, se dará aviso a la autoridad competente en materia penal.

VIII.- Por expender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos, veinticinco (25) UMAS.

IX.- Por invadir las áreas prohibidas o restringidas, de 15 a 50 UMAS.

X.- Por alterar, enajenar, gravar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o credencial de comerciante, veinticinco (25) UMAS.

XI.- Por obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular, de cinco (5) a veinticinco (25) UMAS.

XII.- Por utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, para el uso en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales, de cinco (5) a veinticinco (25) UMAS.

XIII.- Por arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable, de diez (10) a veinte (20) UMAS.

XIV.- Por utilizar los locales como habitación o como bodega, cinco (5) UMAS.

XV.- Por estacionar los vehículos frente al tianguis o lugares en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad, de cinco (5) a veinte (20) UMAS.

XVI.- Por utilizar tanques de gas mayores de 15 kgs, de cinco (5) a veinte (20) UMAS.





XVII.- Por infringir las disposiciones de este Reglamento que no se encuentre previstas en las fracciones anteriores; de cinco (5) a cincuenta (50) LUMAS.

ARTÍCULO 55.- Las infracciones al Bando Municipal al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos serán sancionadas en los términos indicados en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 56.- El cumplimiento de las sanciones, obliga a los infractores de corregir las irregularidades.

ARTÍCULO 57.- Se entiende por reincidente el hecho de cometer dos o más infracciones en un periodo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 58.- Para determinar las sanciones, la Dirección de Desarrollo Económico, a través del Enlace Jurídico de la Dirección tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia, la posibilidad económica y los daños que se causen a la sociedad, se iniciará el periodo de información previa y concederá el derecho de comparecencia y garantía de audiencia para escuchar y hacer valer los derechos del(a) infractor(a).

ARTÍCULO 59.- Los comerciantes o prestadores de servicios que realicen cualquier actividad regulada en este Reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, le serán retirados de la vía pública sus mercancías, bienes, así como puestos y productos; además serán sancionados en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO XIV

SUSPENSIÓN, CENSURAS Y REVOCACIONES

ARTÍCULO 60.- Son motivo de suspensión temporal:

- I.- El no renovar el permiso, dentro de los primeros tres (3) meses del año fiscal.
- II.- Trabajar fuera del horario que ampara el permiso.
- III.- Utilizar aparatos musicales a un nivel de sonido que sea molesto para los transeúntes o vecinos.
- IV.- Por quejas de vecinos debidamente comprobadas.
- V.- No estar al corriente en el pago de sus derechos.
- VI.- Ejercer un giro comercial diverso al que ampara el permiso.
- VII.- Por desacato a la indicación de la autoridad municipal y/o incumplimiento de los acuerdos y convenios con la misma.

ARTÍCULO 61.- La suspensión temporal, no podrá ser menor de setenta y dos (72) horas y no podrá ser mayor a sesenta (60) días naturales, de lo contrario, causará clausura definitiva y/o en todo caso se retirará el puesto de manera definitiva.





ARTÍCULO 62.- Son motivo de clausura definitiva.

- I.- No contar con permiso o licencia, previo requerimiento y periodo de información previa.
- II.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de permiso o licencia.
- III.- Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente cuando esta se requiera.
- IV.- La violación reiterada de las normas y acuerdos que se dicten en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- V.- Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, aerosoles, drogas, enervantes, similares o análogos a menores de edad y a cualquier persona o permitirles su ingestión o uso.
- VI.- Por la comisión de faltas grave contra la moral y las buenas costumbres.
- VII.- Poner en riesgo la seguridad de los peatones o automovilistas.
- VIII.- Cambiar el lugar o sitio designado o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente.
- IX.- Tener más de 45 días sin apertura del puesto, sin haber dado previo aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 63.- Son motivo de revocación de los permisos.

- I.- Por la violación reiterada de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 64.- Los permisos expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico, no concede a los titulares de permisos semifijos, fijos, ambulantes, itinerantes, derechos permanentes ni definitivos; por tal motivo la autoridad municipal que las expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación, cuando haya causas fundadas y motivadas que lo justifiquen. De igual manera la autoridad podrá reubicarlos cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 65.- Se inicia el trámite de revocación del permiso o licencia por la autoridad municipal, en el mismo momento en que se decreta la suspensión temporal o clausura definitiva, previo periodo de información previa y/o procedimiento administrativo común conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos vigente.

ARTÍCULO 66.- Cuando sea necesario emplear procedimiento administrativo común o procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el pago de una sanción administrativa y/o pago de un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar un porcentaje de la sanción administrativa o crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias realizadas en el proceso.





CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 67.- Contra los actos administrativos de los órganos de aplicación del presente Reglamento, procederá opcionalmente a consideración del interesado, interponer el recurso administrativo de inconformidad, el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, cualquier otro medio de defensa en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal de Nicolás Romero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se expide en fecha _____ del año dos mil veintitrés para todos los efectos a los que haya lugar.

N I C O L Á S R O M E R O

Gobierno de acción que transforma

2025 - 2027

